

## Boletín –Reforma Tributaria Estructural

A través de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, se expidió la Reforma tributaria estructural, a través de la cual se modifican y agregan disposiciones en materia tributaria en Colombia. La misma consta de 376 artículos y los principales efectos y cambios son:

### ➤ **Impuesto sobre la renta personas naturales:**

La determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales, se depurará independientemente por cada una de las rentas obtenidas en el desarrollo de diferentes actividades, a las cuales se le denominan cédulas y se agrupan así: i) rentas de trabajo; ii) pensiones; iii) rentas de capital, iv) rentas no laborales; y v) dividendos y participaciones.

Se eliminaron los sistemas de depuración del impuesto a cargo denominados IMAN e IMAS y se determinó un tratamiento tributario aplicable para los pagos basados en acciones a trabajadores

Aumenta la tarifa máxima del Impuesto sobre la Renta para personas naturales del 33% al 35%.

### ➤ **Rentas de dividendos y participaciones:**

Los dividendos y participaciones percibidos por personas naturales residentes que actualmente son distribuidos como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, estarán gravados con una tarifa progresiva que va del 0% hasta el 10%, según los rangos de dividendos obtenidos.

Por su parte, los dividendos y participaciones percibidos por sociedades y entidades extranjeras o por personas naturales no residentes, estarán gravados a una tarifa del 5%.

### ➤ **Tarifa General Personas Jurídicas:**

Durante el año 2017 tarifa general del impuesto sobre la renta será del 34% y posteriormente del 33%.

Así mismo existirá sobretasa de renta, en 2017 del 6% por el año 2017 y 4% por el año 2018, sobre ingresos superiores a COP 800.000.000. Así mismo existirá anticipo del 100% del valor de la sobretasa.

### ➤ **Limitación de deducciones:**

Serán deducibles del impuesto sobre la renta: i) las atenciones a clientes, proveedores y empleados, tales como regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos. Limitado al 1% de ingresos fiscales netos y efectivamente realizados; y ii) los pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales.

➤ **Renta presuntiva:**

Se aumentó del 3% al 3,5% la tarifa aplicable para determinar la renta presuntiva, de acuerdo con el patrimonio líquido del contribuyente al 31 de diciembre del año anterior.

➤ **Tarifa renta Zonas Francas:**

A partir del 1 de enero de 2017, la tarifa del impuesto sobre la renta para usuarios de zona franca será del 20%.

➤ **Impuesto sobre las Ventas:**

Se modifica (i) tarifa general (ii) la clasificación de algunos bienes exentos y excluidos, (iii) elementos del hecho generador, y (iv) se adiciona como responsables del impuesto en la venta de productos derivados del petróleo a los distribuidores mayoristas y/o comercializadores industriales, entre otros.

1. Modificación de la tarifa general:

El artículo 184 de la reforma tributaria, modifica la tarifa general del IVA de un 16% a un 19%.

Se establece que para la aplicación de las modificaciones al impuesto sobre las ventas por cambio en la tarifa, cuando se trate de establecimientos de comercio con venta directa al público de mercancías premarcadas directamente o en góndola, existentes en mostradores se tendrá plazo hasta el 1° de febrero de 2017 para agotar el inventario o modificar los precios.

2. Clasificación de bienes exentos, excluidos y gravados:

A través de la reforma se modifican los artículos 424 y 477 del E.T., estableciendo nuevos bienes considerados exentos o excluidos.

3. Hecho generador:

Los cambios propuestos al hecho generador del IVA se resumen a continuación:

<b>Hecho generador</b>	
<b>Legislación vigente</b>	<b>Reforma tributaria Ley 1819 de 2016</b>
Venta de bienes corporales muebles no excluidos.	Venta de bienes corporales muebles <u>e inmuebles</u> no excluidos.
Importación de bienes muebles no excluidos.	Importación de <u>bienes corporales</u> no excluidos.

Hecho generador	
Legislación vigente	Reforma tributaria Ley 1819 de 2016
Circulación, venta y operación de juegos de suerte y azar.	Circulación, venta y operación de juegos de suerte y azar.
Prestación de servicios en el territorio nacional.	Prestación de servicios en el territorio nacional, <b><u>o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.</u></b>
-	<b><u>La venta o cesiones de derechos obre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial</u></b>

4. Responsables del IVA en la venta de derivados del petróleo:

Para el caso específico del IVA en la venta de derivados del petróleo, se modifica el artículo 444 del E.T., al adicionar como responsables del impuesto en la venta de productos derivados del petróleo a los distribuidores mayoristas y/o comercializadores industriales.

➤ **Monotributo:**

Creación de tributo opcional denominado monotributo que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, siendo el componente del mismo un impuesto nacional y un aporte al servicio social complementario BEPS. Como beneficio de los contribuyentes que opten por esta opción, será, acceso al esquema de protección de riesgos de invalidez y muerte, riesgos laborales, vinculación a BEPS, entre otros.

Pueden acceder al mismo las personas naturales que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT.
2. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.
3. Que sean elegibles para pertenecer al servicio social complementario de beneficios económicos periodos, BEPS,
4. Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamiento de belleza del CIU.

➤ **Régimen de entidades controladas del exterior- ECE:**

A través de este régimen se crean supuestos de ingresos, costos, gastos, deducciones, rentas pasivas, que deberá obtener las sociedades nacionales y contribuyentes que tengan directa o indirectamente participación igual o superior al 10% en el capital de una entidad controlada del exterior sin residencia fiscal en Colombia.

➤ **Régimen tributario especial:**

Las entidades sin ánimo de lucro deberán contribuir según las normas aplicables del impuesto de renta; en caso de considerarse régimen especial deberá solicitarse dicha calificación ante la DIAN, considerando el cumplimiento de requisitos para obtener la acreditación.

Serán excluidas del régimen especial, cuando se compruebe que se realicen pagos a los fundadores, aportantes, donantes representantes legales y administradores, sus cónyuges, compañeros permanentes o sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad, o entidades jurídicas que posean más del 30% de la entidad pagadora. Sólo se admitirán estos pagos cuando se demuestren los aportes a seguridad social y parafiscales, para lo cual será necesario demostrar un vínculo laboral.

Los pagos a personas de cargos directivos, no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del gasto total anual de la respectiva entidad.

➤ **Gravamen a los movimientos financieros:**

Se establece como permanente este tributo, a la tarifa del 4 x 1.000.

➤ **Impuesto al consumo de bolsas plásticas:**

Se implementa un impuesto a partir del 1 de julio de 2017 por la entrega a cualquier título de bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen.

El impuesto será de \$20 para el 2017, \$30 para el 2018, \$40 para el 2019 y \$50 del 2020 en adelante. (Las tarifas se actualizaron conforme al índice de precios del consumidor)

➤ **Impuesto nacional a la gasolina:**

Se modifica el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, distinguiendo entre dicha obligación y el valor del impuesto sobre las ventas de la operación.

Elemento del impuesto	Legislación vigente	Reforma tributaria Ley 1819 de 2016
Hecho generador	Venta, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de gasolina y ACPM. (régimen monofásico)	<p>Venta, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de gasolina y ACPM. (régimen monofásico)</p> <p><b><u>La venta de diésel marino y combustibles utilizados para reaprovisionamiento de los buques en tráfico internacional es considerada como una exportación, en consecuencia el reaprovisionamiento de combustibles de estos buques no serán objeto de cobro del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM</u></b></p>
Sujeto pasivo	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adquirientes de gasolina o ACPM del productor o el importador.</li> <li>2. El productor cuando realice retiros para consumo propio.</li> <li>3. El importador cuando previa nacionalización, realice retiros para consumo propio.</li> <li>4. <b><u>El importador en los casos de importación temporal</u></b></li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adquirientes de gasolina o ACPM del productor o el importador.</li> <li>2. El productor cuando realice retiros para consumo propio.</li> <li>3. El importador cuando previa nacionalización, realice retiros para consumo propio.</li> </ol>
Responsable	El productor o el importador de los bienes sometidos al impuesto, independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador	El productor o el importador de los bienes sometidos al impuesto, independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador

Base gravable / tarifa	<ol style="list-style-type: none"> <li>Gasolina corriente \$1.050 por galón</li> <li>Gasolina extra \$1.555 por galón.</li> <li>ACPM \$1050 por galón.</li> <li>Otros \$1.050 por unidad.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Gasolina corriente \$490 por galón.</li> <li>Gasolina extra \$930 por galón.</li> <li>ACPM \$469 por galón.</li> <li>Otros \$490 por galón.</li> </ol>
Otras consideraciones	<ol style="list-style-type: none"> <li>Los biocombustibles no están sujetos al INGA y conservan la calidad de exentos de IVA de acuerdo con lo establecido al artículo 477 del Estatuto Tributario. ( en adelante "E.T")</li> <li><b><u>Se puede llevar como IVA descontable el 35% del valor del INGA pagado por el contribuyente sujeto pasivo.</u></b></li> <li>El impuesto es deducible del impuesto de renta en los términos del artículo 107 del E.T.</li> <li>La tarifa correspondiente se ajustará a partir de febrero del años siguientes conforme a la inflación reportada al año inmediatamente anterior</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Los biocombustibles no están sujetos al INGA y conservan la calidad de exentos de IVA de acuerdo con lo establecido al artículo 477 del Estatuto Tributario. ( en adelante "E.T")</li> <li>El impuesto es deducible del impuesto de renta en los términos del artículo 107 del E.T.</li> <li>La tarifa correspondiente se ajustará a partir de febrero de 2018 conforme a la inflación reportada al año inmediatamente anterior</li> </ol>

➤ **Impuesto Nacional al Carbono:**

Se crea el Impuesto al carbono que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo que sean usados con fines energéticos:

Elemento del impuesto	Reforma tributaria Ley 1819 de 2016
Hecho generador	<p>Venta dentro del territorio nacional, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles.</p> <p>La venta de diésel marino y combustibles utilizados para reaprovisionamiento de los buques en tráfico internacional es considerada como una exportación. En consecuencia el reaprovisionamiento de combustibles de estos buques no será objeto de cobro del impuesto al carbono.</p>

Sujeto pasivo	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adquirente de combustibles fósiles del productor o el importador.</li> <li>2. El productor cuando realice retiros para consumo propio.</li> <li>3. El importador cuando realice retiros para consumo propio.</li> </ol>
Responsable	Los productores y los importadores; independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador.
Causación	Para la venta, a la fecha de emisión de la factura o en la fecha de retiro, lo que ocurra primero. Para la importación en la fecha de nacionalización.
Base gravable / tarifa	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gas natural \$29 por metro cúbico.</li> <li>2. Gas licuado de petróleo \$95 por galón.</li> <li>3. Gasolina \$135 por galón.</li> <li>4. Kersoene y Jet fuel \$148 por galón.</li> <li>5. ACPM \$152 por galón.</li> <li>6. Fuel Oil \$177 por galón.</li> </ol>
Otras consideraciones	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El impuesto es deducible del impuesto de renta en los términos del artículo 107 del E.T.</li> <li>2. La tarifa correspondiente se ajustará a partir de febrero de 2018 conforme a la inflación reportada al año inmediatamente anterior más un punto hasta que sea equivalente a una (1) UVT por tonelada de CO<sub>2</sub>.</li> </ol>

➤ **Contribución parafiscal al combustible:**

Se crea la contribución parafiscal al combustible para financiar el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, FEPC:

Elemento del impuesto	Reforma tributaria Ley 1819 de 2016
Hecho generador	Venta en Colombia de gasolina motor corriente o ACPM por parte del refinador o importador al distribuidor mayorista de combustibles, según el precio fijado por el Ministerio de Minas y Energía. En caso de que el importador sea a la vez distribuidor mayorista, el hecho generador será el retiro del producto destinado a la actividad mayorista.
Sujeto pasivo y responsable	El sujeto pasivo y responsable de la contribución es el refinador o importador de gasolina motor corriente o ACPM que realice el hecho generador, sin consideración del número de operaciones realizadas.
Causación	La contribución se causará cuando en el periodo gravable, la sumatoria de los diferenciales de participación sea mayor que la sumatoria de los diferenciales de compensación.

Base gravable / tarifa	La contribución corresponderá al 100% de la diferencia positiva entre la sumatoria de los diferenciales de participación y la sumatoria de los diferenciales de compensación al término del periodo gravable. <sup>1</sup>
------------------------	--

➤ **Incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería:**

Se otorgará un certificado de reembolso tributario a los contribuyentes que incrementen inversiones en el sector de hidrocarburos y minería, el cual corresponderá a un porcentaje del valor del incremento. El certificado podrá ser utilizado para los pagos de impuestos de carácter nacional.

➤ **Creación de la Liquidación Provisional:**

Se crea la figura de la Liquidación Provisional, con el objetivo de determinar tributos que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, así como sanciones omitidas o liquidadas indebidamente y sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones formales. La firmeza de las declaraciones corregidas o presentadas con ocasión de esta liquidación, será de seis meses a partir de su presentación o corrección.

Adicionalmente, dicha liquidación suspende el término de firmeza de las declaraciones tributarias por seis meses, a partir de su notificación.

➤ **Incremento del término general de firmeza de las declaraciones:**

El término general de firmeza de las declaraciones aumentó de dos a tres años, contados a partir del vencimiento del término para declarar o radicación de solicitud de devolución de saldo a favor.

Igualmente, se establecen nuevas disposiciones en cuanto al término de firmeza de las declaraciones que se liquiden con pérdida fiscal y las declaraciones de renta de los contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia el cual será de seis años contados a partir del vencimiento para declarar o presentación extemporánea.

➤ **Determinación de la cuantía de la sanción por inexactitud:**

La sanción se modificó del 160% al 100% en unos casos específicos, y en otros aumentó al 200%, este último cuando se incluyan activos o pasivos inexistentes, costos, deducciones, factores falsos, que deriven un mayor impuesto o un menor saldo a favor a derecho.

<sup>1</sup> Entiéndase por diferencial de participación la diferencia entre el ingreso al productor y el precio de paridad internacional, cuando el primero es mayor que el segundo a la fecha de la emisión de la factura de venta, multiplicada por el volumen de combustible vendido.

Entiéndase por diferencial de compensación la diferencia entre el ingreso al productor y el precio de paridad internacional, cuando el segundo es mayor que el primero en la fecha de emisión de la factura de venta, multiplicada por el volumen de combustible vendido.

Entiéndase por precio de paridad internacional, el precio calculado por el ministerio de minas y energía.



## ➤ **Impuesto de Industria y Comercio:**

A través de la reforma tributaria se determinan nuevas reglas para el impuesto de industria y comercio. Entre estas, se desataca (i) la obligación de presentar una declaración anual al ministerio de hacienda y (ii) las reglas para la territorialidad del impuesto, así:

1. En la actividad industrial: en el lugar de la sede fabril y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
  - Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.
  - Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.
  - Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.
  - En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.
3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:
  - En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.
  - En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
  - En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya

jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

Lo anterior, empezara a regir a partir de enero de 2018.

➤ **Cárcel para los evasores:**

El contribuyente que de manera dolosa omita activos o presente información inexacta en relación con estos o declare pasivos inexistentes por un valor igualo superior a 7.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y con lo anterior, afecte su impuesto sobre la renta y complementarios o el saldo a favor de cualquiera de dichos impuestos, será sancionado con pena privativa de libertad de 48 a 108 meses y multa del 20% del valor de activo omitido, del valor del activo declarado inexactamente o del valor del pasivo inexistente.

➤ **Abuso en materia tributaria:**

Se modifica el artículo 869 del E.T., y se autoriza a la Administración tributaria para reconfigurar o recategorizar las operaciones en las se involucre el uso o la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos, sin razón o propósito económico y/o comercial aparente, con el fin de obtener provecho tributario, independiente de cualquier intención subjetiva adicional.

➤ **Medidas de amnistías:**

**Conciliación contenciosa administrativa:**

<b>Etapas</b>	<b>Acto a conciliar</b>	<b>Beneficio</b>
Única o primera instancia	Liquidación Oficial	80% de la sanción e intereses
Segunda instancia	Liquidación Oficial	70% de la sanción e intereses
Única, primera o segunda instancia	Resolución Sanción	50% de la sanción

**Terminación por mutuo acuerdo:**

<b>Etapas</b>	<b>Acto a conciliar</b>	<b>Beneficio</b>
Vía gubernativa	Requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración	70% de la sanción e intereses
Vía gubernativa	Pliego de cargos y resolución sanción	50% de la sanción

**Condición especial de pago:**

Si se produce el pago total hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y sanciones se reducirán en un 60%.



Si se produce el pago entre el 1 de junio de 2017 y el 31 de octubre de 2014, las sanciones y los intereses se reducirán en un 40%